

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SALA CUARTA

Secretaría: Vacante

#### *Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-Administrativo*

Pleito número 14.004.—Don José Paz Maroto contra resolución expedida por el Ministerio de la Vivienda en 13 de febrero de 1963 sobre denegación de pago de honorarios.

Pleito número 15.092.—Don Casto Sussino Glez contra resolución expedida por el Ministerio de la Vivienda sobre denegación calificación definitiva de vivienda sita en la calle Geles, 25, de la ciudad de Sevilla.

Pleito número 17.201.—Don Emilio Ortuño Duplaix contra resolución expedida por el Ministerio de la Industria en 10 de marzo de 1965 sobre autorización temporal de terreno en permiso de investigación.

Pleito número 18.115.—«Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja» contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 3 de junio de 1965 sobre inclusión en el Seguro de Enfermedad de dos empleados.

Pleito número 18.175.—«Construcciones Urkaba» contra resolución expedida por el Ministerio de la Vivienda en 22 de junio de 1965 sobre denegación calificación definitiva de vivienda.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 14 de diciembre de 1965.—El Secretario Decano.—9.829-E.

#### SALA QUINTA

Secretaría: Sr. Benítez

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por «Empresa Beloit & Segura, S. A.» (antes «Talleres Gabilondo, S. A.»), se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 9 de noviembre de 1963 y 12 de julio de 1965, sobre delimitación del polígono «Argales», de Valladolid, pleito al que ha correspondido el número general 18.937 y el 325 de 1965 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 13 de diciembre de 1965.

Madrid, 30 de diciembre de 1965.—El Secretario, José Benítez.—24-E.

\*

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado

y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Adriano Marcos Otero y 341 más se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre impugnación de resolución de la Presidencia del Gobierno de 23 de noviembre de 1964, denegatoria de la remuneración complementaria a que se refiere el Decreto 1338/1964, de 4 de mayo, pleito al que ha correspondido el número general 16.220 y el 16 de 1965 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 13 de diciembre de 1965.

Madrid, 30 de diciembre de 1965.—El Secretario, José Benítez.—23-E.

Secretaría: Sr. Blanco

Por el presente anuncio se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Manuel Navarro Contreras y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre condición de los recurrentes como funcionarios públicos del Estado; pleito al que ha correspondido el número general 16.043 y el 6 de 1965 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, 21 de diciembre de 1965.—El Secretario, Alfonso Blanco.—9.846-E.

Secretaría: Sr. Márquez de la Plata

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Ignacio, don José María, don Fermín, doña María Luisa, doña Josefa y doña María de la Concepción Gastaminza Insausti se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre impugnación de resolución del Ministerio de la Vivienda de 13 de junio de 1964 sobre expropiación y justiprecio parcela 34 del polígono «Inchaurrondo», de San Sebastián, pleito al que ha correspondido el número general 19.012 y el 300 de 1965 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal

dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 14 de diciembre de 1965.

Madrid, 21 de diciembre de 1965.—El Secretario, Rafael Márquez de la Plata.—9.840-E.

\*

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Manuel Rivas Corral se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre impugnación de Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 31 de diciembre de 1964, aprobatoria, con indebida inclusión del recurrente, de la relación de funcionarios integrados en la Escala Técnico Administrativa, a extinguir, de dicho Ministerio, pleito al que ha correspondido el número general 18.946 y el 296 de 1965 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 14 de diciembre de 1965.

Madrid, 22 de diciembre de 1965.—El Secretario, Rafael Márquez de la Plata.—9.841-E.

\*

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Leandro Alonso Ortega, don Luis Acosta Moreno y don José Mateo Estévez Pérez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre impugnación de Resolución de la Dirección General de Sanidad de 28 de febrero de 1964, y denegación de los recursos de reposición sobre Escalafón del Cuerpo de Veterinarios Titulares, pleito al que ha correspondido el número general 15.278 y acumulados, y el 236 de 1964 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 17 de diciembre de 1965.

Madrid, 23 de diciembre de 1965.—El Secretario, Rafael Márquez de la Plata.—9.831-E.

\*

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugna-

do y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Alvaro Ramiro López, Comandante de Caballería, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre impugnación de resolución del Ministerio del Ejército de 28 de octubre de 1965 sobre escalafonamiento, pleito al que ha correspondido el número general 18.772 y el 276 de 1965 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 23 de noviembre de 1965.

Madrid, 23 de diciembre de 1965.—El Secretario, Rafael Márquez de la Plata.—9.832-E.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

### BILBAO

Don Ricardo Santolaya Sánchez, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Bilbao.

Hago saber: Que por auto de esta fecha dictado en el expediente de suspensión de pagos que bajo el número 86 de 1965 se tramita en este Juzgado a solicitud de «Crucelegui, S. A.», representada por el Procurador señor Muzquiz, se aprobó el convenio propuesto por la suspenso a sus acreedores, mandándose a los interesados estar y pasar por el mismo y que cesen en su cargo los Interventores, siendo el convenio aprobado en esencia el siguiente:

Primero.—Los créditos inferiores a diez mil pesetas serán hechos efectivos en el plazo de dos años, a contar de la firmeza de la aprobación judicial del convenio.

Segundo.—Los créditos con derecho de abstención serán abonados en el plazo máximo de dos años, a partir de la firmeza del auto de aprobación, devengando desde esa fecha un interés anual del 4 por 100.

Tercero.—Los restantes créditos serán satisfechos a partir del 1 de enero de 1968, a prorrato del 25 por 100 cada año, devengando a partir de la firmeza del auto de aprobación un 4 por 100 de interés sobre las cantidades no satisfechas, pagadero, una vez amortizado el principal, el año siguiente inmediato.

Cuarto.—Para la efectividad del convenio, al que «Crucelegui, S. A.», afecta todo su patrimonio, se nombra una Comisión interventora, integrada por don José María Soto Díez, el Banco de Bilbao en la persona que designe, don Jesús Arrinda, don José Antonio Gamínz y don Venancio Galarraga Alday, Comisión que podrá convertirse en liquidadora en el supuesto previsto y que actuará en la forma y con las facultades que el propio convenio prevé, y a favor de la cual la suspenso, en plazo no superior a un mes, otorgará escritura de poder irrevocable y bastante para llevar a efecto las estipulaciones del convenio.

Lo que se hace público a los efectos oportunos por medio del presente, que se fijará en el sitio público y de costumbre de este Juzgado y en el de Marquina y se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia y en los diarios «La Gaceta del Norte», de esta capital, y «A B C», de Madrid.

Dado en Bilbao a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez, Ricardo Santolaya.—El Secretario, Joaquín de Coisa.—10-C.

### MAHON

Don Juan Manuel Sanz Bayón, Juez de Primera Instancia de Mahón y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de fallecimiento de Sebastián Llufrú Capó, a instancia de su esposa, doña Mercedes Orfila Gomila, mayor de edad, empleada y vecina de esta localidad en calle del Sol, número 18, la que manifiesta que su marido era de profesión Militar, siendo su graduación la de Sargento de Infantería en la pasada Guerra Civil española, en cuyo destino pasó a integrarse en el Cuadro Eventual del Ebro, para donde partió el día 20 de noviembre de 1938, en cuyo lugar entró seguidamente en combate y encontró la muerte, siendo su cuerpo, al parecer, destrozado por granada u obús, hecho ocurrido el día 24 de diciembre de 1938, según manifestación de la instante.

Lo que se hace público y se pone en conocimiento general a los efectos oportunos en Mahón a 10 de diciembre de 1965. El Secretario, Silo Rodríguez Rodríguez.—El Juez, Juan Manuel Sanz Bayón.—7.187-C. 1ª 23-12-1965

### SAN ROQUE

Don José Jover Cabrera, Juez de Primera Instancia accidental del partido de San Roque (Cádiz).

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos ante este Juzgado se dictó la resolución que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de San Roque a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 24 de 1963 por el señor don Benito Corvo Aparicio, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Pedro García Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Línea, representado por el Procurador don Joaquín López Fuentes y defendido por el Abogado don Pedro Hidalgo Martín, y de la otra, como demandados, doña Paloma Seruya Amores, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Tánger, representada por el Procurador don José María Aldana Almagro y defendida por el Abogado don Adolfo Casola Jiménez; don Moisés, don José y don Trino o Trinidad Cruz Seruya, mayores de edad, vecinos de Algeciras, sin representación ni defensa en los presentes autos y declarados en rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado, sobre declaración de derechos; y...

Fallo: Que estimando en lo fundamental las pretensiones contenidas en la demanda formulada por la representación de don Pedro García Fernández, y que constituyen el objeto del presente juicio, contra doña María Paloma Seruya Amores y don Trino o Trinidad, don Moisés y don José Cruz Seruya (éstos en situación de rebeldía), debo condenar y condeno a dichos demandados, como parte arrendadora en el contrato de arrendamiento de las industrias de espectáculos denominadas «Teatro-Cinema Trino Cruz» y «Trimope Cinema» y de los negocios de ambigües establecidos en ellos, a efectuar a su costa y de inmediato las obras necesarias en el inmueble primeramente citado, «Teatro-Cinema Trino Cruz», en el cual se ejercía por el actor la industria referida, de forma que, una vez se pongan en condiciones de servir para la normal explotación de tales negocios y se alce la prohibición decretada por la Autoridad en 28 de septiembre de 1962, pueda el actor explotar en el mismo local dichos negocios de espectáculo y ambigü que le fueron arrendados; asimismo

debo declarar y declaro que en tanto no efectúen los demandados las obras referidas, que permitan alzar la prohibición y reanudar los negocios citados, se distribuya o desglose cada una de las rentas globales mensuales de veinte mil y tres mil pesetas, conjuntamente pactadas, para cada uno de expresados «Teatro-Cinema Trino Cruz» y «Timope Cinema» (espectáculo y ambigü), conforme a lo expuesto en el hecho séptimo de la demanda y con efectos desde el día 28 de septiembre de 1962, o sea, fijándose como renta del negocio de espectáculo «Teatro-Cinema Trino Cruz» y ambigü en el establecido la cantidad de 15.894 pesetas, y del «Trimope Cinema» y su ambigü, la de 7.106 pesetas, relevando al actor entretanto de la obligación de pagar la renta fijada correspondiente a ambos negocios (espectáculo y ambigü) del «Teatro-Cinema Trino Cruz»; y también debo declarar y declaro exento al actor de toda clase de responsabilidad por los daños que desde el 28 de septiembre de 1962 pudieran producirse en la maquinaria y enseres de toda clase del «Teatro-Cinema Trino Cruz» por el no uso de ellos a causa de la prohibición oficial decretada, ya referida, autorizando a los demandados a adoptar las convenientes medidas de conservación, interin no sea repuesto el actor en la explotación de los negocios de espectáculos y ambigü del mismo; condenando expresamente a los demandados a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos. Igualmente debo condenar y condeno a los demandados a que devuelvan o reintegren al actor de cuantías cantidades haya abonado éste desde el día 28 de septiembre de 1962 hasta el último abono efectuado por los siguientes conceptos:

a) Renta correspondiente a los negocios de espectáculo y ambigü «Teatro-Cinema Trino Cruz», conforme a la cantidad de 15.894 pesetas mensuales antes fijada;

b) Suministro de fluido eléctrico efectuado por la Compañía Sevillana de Electricidad e importe de cuotas y anuncios-guías satisfecho a la Compañía Telefónica Nacional de España correspondiente al «Teatro-Cinema Trino Cruz», cuya determinación se hará en ejecución de sentencia.

c) Los gastos, pagos o desembolsos realizados por el actor con motivo de la tramitación del expediente de crisis de la empresa o industria teatro-cinematográfico «Teatro-Cinema Trino Cruz» ante la Delegación Provincial de Trabajo, así como el importe de las indemnizaciones procedentes que por tal causa hubiera tenido que satisfacer aquél, sin haberse efectuado los despidos de los empleados ni intervenido la Magistratura de Trabajo, los cuales, sin pasar de la cantidad interesada (176.101,75 pesetas), se determinarán también en ejecución de sentencia; y

d) Los daños y perjuicios que se determinen en ejecución de sentencia por haber dejado de explotar, a causa de la prohibición citada, los negocios de espectáculo y ambigü del «Teatro-Cinema Trino Cruz» desde el día 28 de septiembre de 1962 hasta el en que,alzada la prohibición o clausura, se reponga al actor como arrendatario en la explotación de dichos negocios. Todo ello sin hacer especial declaración respecto de las costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados en rebeldía, conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil (artículos 769, 282 y 283) para estos casos, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes don Trino o Trinidad, don Moisés y don José Cruz Seruya, expido el presente edicto en San Roque a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez, José Jover.—El Secretario (ilegible).—8-C.